

Real Decreto 984/2021

POR EL QUE SE REGULAN LA EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA EDUCACIÓN PRIMARIA





TEMPORALIDAD.....4



REFERENTES DE LA EVALUACIÓN.....4



**DERECHO DEL ALUMNADO
A UNA EVALUACIÓN OBJETIVA.....5**



**ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD. ALUMNADO
CON NECESIDADES ESPECÍFICAS
DE APOYO EDUCATIVO.....6**



LENGUA COOFICIAL Y LITERATURA.....6



EVALUACIÓN.....7



PROMOCIÓN DEL ALUMNADO.....8



Valoración de FSIE

F **FSIE** se ha posicionado en todas las leyes de educación contra la promoción con excesivo número de suspensos y contra la obtención del título sin haber superado todas las materias.

FSIE no ha apoyado este Real Decreto en el Consejo Escolar del Estado y votó en contra de la LOMLOE en este mismo órgano.

Compartimos que la repetición de curso escolar es un método que no ha dado los resultados que se pretendían. Quizá es que no se ha aplicado correctamente. El alumnado que necesita atención específica requiere una dotación adicional de profesorado que no ha existido. Hacer recaer en el profesor tutor o de materia esa labor de atención individualizada, adaptación del currículo y seguimiento de su evolución con las actuales ratios y carga lectiva del profesorado es inasumible y de ahí que la repetición no haya logrado su objetivo.

Pero adoptar como fórmula alternativa “facilitar” la promoción de curso con suspensos o permitir que se obtenga un título oficial cuando no se han superado los objetivos y competencias que requiere dicha titulación, no parece la mejor opción.

Decir que es necesario haber alcanzado los objetivos y competencias de la etapa y decir a continuación que se puede promocionar y titular con asignaturas suspensas es una contradicción obvia. O sobran materias que no conducen a la obtención de esos objetivos y competencias o debe decirse claramente que se puede promocionar y titular sin haberlos conseguido.

El Ministerio elimina las pruebas extraordinarias de Educación Secundaria Obligatoria a pesar de que el Consejo Escolar del Estado, a instancia de una enmienda de **FSIE**, había sugerido que se mantuvieran como en Bachillerato.

Este sistema de evaluación y promoción que se propone no incentiva, promueve ni motiva en el alumnado el esfuerzo, responsabilidad y trabajo constante que requiere cualquier aprendizaje.

Las decisiones finales de promoción y titulación se dejan a la consideración del equipo docente al mismo tiempo que se pide y se defiende el derecho a una evaluación objetiva del alumno. El componente subjetivo en las decisiones del equipo docente es inevitable y el propio sistema favorece las diferencias ya no solo entre territorios y entre centros, sino incluso dentro de un mismo centro.

El Real Decreto también destaca y pone de relieve la actuación colegiada del equipo docente que es *“a quien se otorga la responsabilidad última de la decisión sobre la promoción y la titulación de su alumnado”*. En realidad el equipo docente podrá decidir, pero no será el responsable último porque lo seguirá siendo la Inspección ante las reclamaciones que presenten las familias y el alumnado disconforme con su evaluación.

En muy poco tiempo veremos estadísticas que *“ratificarán la mejora sustancial del sistema educativo y el éxito de las medidas aprobadas”*. Habrá menos repeticiones y se incrementará el número de alumnos que consiguen titular. La duda será si esos datos realmente responden a un mejor aprendizaje, formación y preparación del alumnado o habremos realizado un mero maquillaje de cifras comprometiendo seriamente el futuro de nuestros alumnos. ■



TEMPORALIDAD

Esta regulación es de aplicación a partir del curso 2021-2022.



Puedes consultar aquí el texto completo del Real Decreto



REFERENTES DE LA EVALUACIÓN

- La evaluación tendrá como referente los elementos del currículo que se recogen en el Real Decreto 126/2014 que establece el currículo básico de Primaria.
- Los estándares de aprendizaje evaluables de este R.D. tienen carácter meramente orientativo.





- **Alumnado con necesidades educativas especiales:** los referentes de la evaluación durante la educación básica serán los incluidos en las correspondientes adaptaciones del currículo, sin que este hecho pueda impedirles la promoción al siguiente curso o etapa.



DERECHO DEL ALUMNADO A UNA EVALUACIÓN OBJETIVA

- Las Administraciones garantizarán el derecho del alumnado a una evaluación objetiva y a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad, para lo que establecerán los oportunos procedimientos.





ATENCIÓN A LAS DIFERENCIAS INDIVIDUALES EN LA EVALUACIÓN



- Se establecerán las medidas adecuadas para que las condiciones de realización de los procesos asociados a la evaluación se adapten a las circunstancias del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.
- Se promoverá el uso generalizado de instrumentos de evaluación variados, diversos y adaptados a las distintas situaciones de aprendizaje, que permitan la valoración objetiva de todo el alumnado.
- Se establecerán medidas de flexibilización y alternativas metodológicas en la enseñanza y evaluación de la lengua extranjera en especial para el alumnado que presente dificultades en su comprensión y expresión.
- Si las circunstancias de este alumnado lo aconsejan podrá prolongar un curso adicional su escolarización.



LENGUA COOFICIAL Y LITERATURA

- Podrán establecerse exenciones de cursar o de ser evaluados de dicha área o materia en las condiciones previstas en la normativa autonómica correspondiente.





EVALUACIÓN

- Será continua y global y tendrá en cuenta su progreso en el conjunto de los procesos de aprendizaje.
- Los centros docentes podrán, conforme a lo dispuesto por las Administraciones educativas, elaborar programas de refuerzo o de enriquecimiento curricular.
- El profesorado evaluará tanto los aprendizajes del alumnado como los procesos de enseñanza y su propia práctica docente.
- La evaluación del alumnado se realizará de manera colegiada en una única reunión que tendrá lugar al finalizar el curso escolar.

Cuando el progreso no sea el adecuado, se establecerán medidas de refuerzo educativo:

- deben adoptarse tan pronto como se detecten las dificultades
- dirigidas a garantizar la adquisición de los aprendizajes imprescindibles para continuar el proceso educativo.





PROMOCIÓN DEL ALUMNADO



- El equipo docente adoptará las decisiones sobre la promoción de manera colegiada, considerando especialmente la información y el criterio del tutor o la tutora.
- Las decisiones sobre la promoción se adoptarán al finalizar los cursos segundo, cuarto y sexto, siendo ésta automática en el resto de cursos de la etapa.
- El alumnado recibirá los apoyos necesarios para recuperar los aprendizajes que no hubiera alcanzado el curso anterior.
- Si en algún caso, tras aplicar las medidas ordinarias suficientes, adecuadas y personalizadas, el equipo docente considera que la permanencia un año más en el mismo curso es la medida más adecuada para favorecer el desarrollo del alumno, se organizará un plan específico de refuerzo. Esta decisión solo se podrá adoptar una vez durante la etapa y tendrá, en todo caso, carácter excepcional.
- Los tutores de segundo y cuarto emitirán al finalizar el curso un informe sobre el grado de adquisición de las competencias de cada alumno, indicando en su caso las medidas de refuerzo que se deben contemplar en el ciclo siguiente.
- Con el fin de garantizar la continuidad del proceso de formación cada alumno dispondrá al finalizar la etapa de un informe sobre su evolución y las competencias desarrolladas, según dispongan las Administraciones educativas.